Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria
Demandante: Luz Mary Fisus Sancho en representación legal de los menores Eider Andrés y Cristián Alejandro Ramírez Fisus
Demandado: JAIRO RAMÍREZ CASTILLO
Radicado: 193554089001-2022-000-80-00

La señora Luz Mary Fisus Sancho, identificada con cédula de ciudadanía 25.454.716 expedida en Inzá (Cauca), en representación legal de los menores Eider Andrés y Cristián Alejandro Ramírez Fisus, ha presentado demanda de incremento de cuota alimentaria contra Jairo Ramírez Castillo. Adicionalmente pide se le conceda el amparo de pobreza por ser persona de escasos recursos y no contar con dinero para cubrir los gastos del proceso.

Demanda que por venir ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2.006, y siendo el Juzgado competente procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir demanda de alimentos.

2.- Notificar personalmente el contenido del presente proveído al señor JAIRO RAMÍREZ CASTILLO, haciéndole entrega de una copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aportando los documentos que se encuentren en su poder y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses; en caso de configurarse excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Dese al presente proceso el trámite previsto en los artículos 391 y 392 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que regulan la materia en la Ley 1098 de 2006.

4.- De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso conceder el amparo de pobreza a la señora Luz Mary Fisus Sancho.

5.- Radíquese el presente asunto en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA